



JUNTA DE ANDALUCÍA

# BOLETIN OFICIAL

Año V

Martes, 5 de Abril de 1983

Número 27

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA	pag.		pag.
<i>Decreto 70/1983, de 16 de Marzo, de la Comisión Andaluza de los Actos Conmemorativos del V Centenario del descubrimiento de América.</i>	314	<i>Decreto 75/1983, de 23 de Marzo, por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Energía del Gobierno Andaluz y las Cajas de Ahorros para el desarrollo de un programa de asistencia financiera a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.</i>	318
<i>Decreto 71/1983, de 16 de Marzo, sobre contitución del Patronato Andaluz para la Exposición de 1992.</i>	315	<i>Orden de 25 de Marzo de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.</i>	319
<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA</b>	
<i>Decreto 72/1983, de 23 de Marzo, sobre la formalización de un convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas.</i>	316	<i>Decreto 76/1983, de 16 de Marzo, por el que se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura para que suscriba un convenio de cooperación con las Diputaciones Andaluzas.</i>	320
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<i>Decreto 73/1983, de 16 de Marzo, por el que se crea la Oficina de Planificación y se suprime la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas, en la Consejería de Economía, Industria y Energía.</i>	316	<i>Decreto 77/1983, de 23 de Marzo, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de tiempo libre.</i>	320
<i>Decreto 74/1983, de 16 de Marzo, por el que se constituye la Comisión de Planificación de Andalucía.</i>	316		

### II. Autoridades y personal

#### a) Nombramiento, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		<i>Orden de 23 de Marzo de 1983, por la que se nombra Administrador de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) al Jefe del Gabinete Jurídico D. Francisco del Río Muñoz.</i>	321
<i>Decreto 79/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Viceconsejera de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Callejas de Pablos.</i>	320	<b>CONSEJERÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<i>Decreto 80/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Director General de Coordinación y Administración Local, de la Consejería de Gobernación a D. José Luis González-Caballos Iñigo.</i>	321	<i>Decreto 81/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla a Don Julio Alba Riesgo.</i>	321
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>		<i>Decreto 82/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Málaga a D. Enrique Nogueira Soriano.</i>	321
<i>Decreto 78/1983, de 23 de Marzo, por el que se dispone el cese de Doña Carmen Calleja de Pablos como Directora General para el Desarrollo Estatutario.</i>	321		

CONSEJERIA DE EDUCACION

*Decreto 83/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Almería a D. Manuel Gámez Orea.*

321

*Orden de 9 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D. Rafael Benavente García como Jefe de la Secretaría del Consejero de Educación de la Junta de Andalucía.*

321

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Resolución de 21 de Marzo de 1983, del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno, por la que se*

*determinan las fiestas locales para ese Municipio.*

322

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

*Decreto 70/83, de 16 de Marzo, de la Comisión Andaluza, de los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América.*

En el próximo V Centenario del Descubrimiento de América que se celebrará en el año mil novecientos noventa y dos, se conmemorará uno de los más importantes acontecimientos de la Historia Moderna, en el que España y Andalucía ocuparon el más destacado lugar, y cuya trascendencia fue determinante para toda la humanidad en su devenir y para su futuro.

En el momento histórico en que Andalucía inicia su autonomía, y cuando España vuelve a asumir su exacto lugar y su correcto significado universal, la celebración de esta efeméride exige su más destacada participación, con un auténtico protagonismo que coordine adecuadamente sus esfuerzos con los de todas las instancias del Estado que se dirigen a la consecución de dicho fin conmemorativo, y que ayuden correctamente a señalar su papel emblemático en la Nación y su significación fundamental respecto a Iberoamérica, con reconocimiento de su función histórica y potenciando las expectativas resultantes de la asunción que le corresponde dentro del encuentro de España con Hispano-América y de su destacada y futura proyección de la que se deben esperar importantes resultados en todos los ámbitos.

El Consejo de Gobierno consciente de ello y para realizar esta coordinación con las más altas instancias de la Nación, con todas las Instituciones Estatales, y con todas las propias de Andalucía, para fines similares y sirviendo como conexión con la Comisión Nacional para la celebración de este V Centenario del Descubrimiento de América y para la representación en su caso, de la Junta de Andalucía en la preparación de todos los actos que con dicho motivo se celebraran, a propuesta de la Consejera de la Presidencia, acuerda:

Artículo 1º.- Constituida la Comisión para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América en la reunión del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 e integrada además de por el Presidente de la Junta de Andalucía, por los Consejeros de Gobernación, Presidencia, Economía, Industria y Energía, Hacienda, Política Territorial e Infraestructura, Turismo, Comercio y Transportes, Educación y Cultura, se amplía dicha Comisión a los siguientes miembros:

- a) Los Presidentes de las ocho Diputaciones Andaluzas.
- b) Los Alcaldes de las ciudades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como los de Palos, Santa Fe y Moguer.
- c) Los Rectores Magníficos de las Universidades Andaluzas.
- d) Dos representantes designados por las Reales Academias.
- e) Dos representantes del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio.
- f) Un representante por cada una de las Organizaciones

Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, según los criterios recogidos en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.

g) Un representante por cada Asociación Empresarial con igual nivel de representatividad.

h) La Directora del Archivo de Indias.

y) El Director de las Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

j) El representante de la Junta de Andalucía que se nombrará en la Sociedad Estatal para la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

k) Un representante de la Real Sociedad Colombina.

l) Un representante de la Sociedad Estatal para la conmemoración del V Centenario.

m) Las personalidades andaluzas relevantes del mundo de la cultura que sean designadas por el Presidente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.- Será objeto de esta Comisión, el servir de instrumento de coordinación con la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América en todas aquellas actividades que para celebrar dicha efeméride se realicen en Andalucía.

Artículo 3º.- La Comisión funcionará en Pleno y en Permanente.

Artículo 4º.-

1. La Permanente de la Comisión, es el órgano de preparación de los asuntos del Pleno y ejerce las funciones de éste en tanto no esté reunido.

2. Forman parte de la Permanente:

a) El Presidente y los Consejeros de Política Territorial e Infraestructura, de Turismo, Comercio y Transportes, Educación y Cultura de la Junta de Andalucía.

b) Cuatro miembros del Pleno de la Comisión elegidos por esta.

c) El representante de la Junta de Andalucía que se nombrará en la Sociedad Estatal para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Artículo 5º.- Será Presidente de esta Comisión y de su Permanente el de la Junta de Andalucía, actuando como Vicepresidente el Consejero a quien designe.

Actuarán como Secretarios de la Comisión y de la Permanente las personas a quienes una y otra designen de entre sus miembros.

Artículo 6º.- En el seno de la Comisión se constituirán comisiones técnicas de trabajo, integradas por personal técnico

dependiente de las diferentes Instituciones miembro y designado por las mismas. La finalidad de estas comisiones de trabajo será la de realizar estudios e informes o coordinar actividades de carácter específico.

Artículo 7º.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente como mínimo una vez al semestre, pudiendo ser convocada cuando la soliciten las dos terceras partes de sus componentes.

La Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre.

Artículo 8º.- Será sede de la Comisión la de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la cual la dotará de los medios necesarios para su funcionamiento dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9º.- La Comisión desarrollará sus funciones desde el momento de su constitución hasta el de la celebración de los actos conmemorativos.

#### DISPOSICIONES FINALES

1º.- El régimen jurídico de la Comisión en todo lo no previsto en el presente Decreto será el que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

2º.- Por el Presidente de la Junta de Andalucía se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### **Decreto 71/83, de 16 de Marzo, sobre constitución del Patronato Andaluz para la Exposición de 1992.**

Después de que la candidatura de Sevilla como sede de la Exposición Universal de 1992 triunfará ante el B.I.E., se impone como tarea urgente garantizar el completo éxito del certamen.

El hecho de que la sede de la citada Exposición sea una ciudad andaluza va a comportar una serie de intervenciones públicas y privadas que tendrá como soporte territorial el suelo andaluz.

Todo ello supone la existencia de un interés general que excede del ámbito puramente local de Sevilla para afectar a toda Andalucía.

Dada la diversidad de trabajos que en todos los órdenes se han de acometer y de las diferentes instituciones que tanto a nivel de inversiones como de diseño intervendrán, parece clara la necesidad de coordinar tanto el conjunto de los esfuerzos a realizar como a las Instituciones que intervienen.

Por otro lado, se pretende también asegurar con la constitución del Patronato Andaluz para la Exposición de 1992 la presencia en la toma de decisiones que le conciernen de todas las Instituciones que se vean afectadas por dicha Exposición, (al margen de la mayor o menor capacidad económica o técnica de éstas).

La Exposición Universal de 1992 como proyecto de futuro que es va a contar en todo momento con la voluntad decidida del Gobierno Andaluz, sirviendo no sólo de nexo de unión entre las Instituciones Públicas y Privadas, sino también como elemento de conjunción con la Administración Central.

Artículo 1.- Se constituye al Patronato Andaluz para la Exposición de 1992 con la finalidad de coordinar las actividades e inversiones de las instituciones andaluzas relacionadas con la Exposición Universal de 1992, para asegurar la presencia de aquellas en la preparación y celebración de la Exposición, así como para servir de conexión con las Instituciones estatales competentes en relación con dicha Exposición.

Artículo 2.-

1. Forman parte del Patronato:

a) El Presidente de la Junta de Andalucía que lo preside.

b) Los Consejeros de Economía, Política Territorial, Turismo, Comercio y Transportes y Cultura.

c) Los Presidentes de las ocho Diputaciones Andaluzas.

d) El Alcalde de Sevilla, así como aquellos otros cuyos Municipios puedan verse afectados por la Exposición.

e) El gerente del Patronato.

f) El representante de la Junta de Andalucía que se nombrará en la Sociedad Estatal para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

2. Formarán también parte del Patronato si lo desean:

a) Un representante del presidente de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

b) Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, según los criterios recogidos en la Disposición Adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores.

c) Un representante por cada una de las Asociaciones Empresariales con igual nivel de representatividad.

3. Las personas relacionadas con el párrafo 1º serán miembros del Patronato en función de sus respectivos cargos y en tanto lo ostenten, y podrán delegar sus funciones en quienes legalmente les sustituyan.

4. La incorporación de los miembros previstos en el párrafo 1,d) se efectuará por acuerdo del Patronato, de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 3.-

1. El Patronato funcionará en Pleno y en las Comisiones Permanentes.

2. La Comisión Permanente para Andalucía es el órgano de preparación de los asuntos del Pleno y de decisión en tanto no se reúna el Pleno.

Su composición será la siguiente:

a) El Presidente y los Consejeros de la Junta de Andalucía.

b) Los Presidentes de las ocho Diputaciones Andaluzas.

c) El representante de la Junta de Andalucía que nombrará en la Sociedad Estatal.

d) El Gerente.

3. Para los asuntos relacionados con la ubicación en Sevilla de la Exposición Universal de 1992 se creará una Comisión Permanente constituida por:

a) El Presidente y los Consejeros de la Junta de Andalucía.

b) El Alcalde de la ciudad de Sevilla.

c) El Presidente de la Diputación de Sevilla.

d) El representante de la Junta que se nombrará en la Sociedad Estatal.

e) El Gerente.

Artículo 4.- El Patronato se reunirá en Pleno, previa convocatoria de su Presidente, como mínimo cada tres meses. Las Comisiones Permanentes lo harán al menos una vez al mes.

Artículo 5.- Como órgano de seguimiento y ejecución de los acuerdos del Patronato, así como, para impulsar su actuación y velar por el mejor y más eficaz funcionamiento del mismo, se nombrará, por el Presidente de la Junta de Andalucía (a propuesta del Patronato) un gerente.

Las retribuciones del gerente se fijarán mediante contrato con cargo a los Presupuestos de la Junta de Andalucía (o de la Presidencia de la Junta de Andalucía), salvo que la designación recaiga en personas que presten sus servicios en ésta, en cuyo caso bastará la adscripción al Patronato para realizar las funciones de gerente del mismo.

Artículo 6.- Actuará como Secretario del Patronato y de sus Comisiones, quien para tal cargo designe su Presidente. El nombramiento podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 7.— En el seno del Patronato se constituirán Comisiones Técnicas Sectoriales, integradas por personal técnico dependiente de diferentes instituciones afectadas por la Exposición y designadas por las mismas. La finalidad de estas Comisiones Técnicas será la de realizar cuantos estudios, informes o dictámenes sean precisos para adopción de los acuerdos del Patronato o de sus Comisiones o para la ejecución de los mismos.

Artículo 8.— Será sede del Patronato la de la Presidencia de la Junta de Andalucía, la cual la dotará de los medios necesarios para su funcionamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.— El Patronato se extinguirá:

- a) Al cierre de la Exposición Universal de 1992.
- b) Por su conversión de Entidad con personalidad jurídica propia.
- c) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES.—

Primera.— El régimen jurídico del Patronato, en todo lo no previsto en el presente Decreto, será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Segunda.— Por el Presidente de la Junta se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**Decreto 72/83 de 23 de Marzo sobre la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas.**

El momento actual de las negociaciones para la adhesión de España a la C.E.E. aconseja el estudio y la profunda consideración por parte de las autoridades andaluzas de los múltiples efectos y consecuencias que de dicha incorporación se producirán para Andalucía.

En este sentido es oportuna la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, para instrumentar y facilitar tales estudios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se autoriza la formalización de un Convenio entre el Consejo de Gobierno de Andalucía y la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del C.D.E. vinculado a la Universidad de Sevilla, por el que esta se obliga a dispensar información, documentación y asistencia técnica en las materias a que se contraen las actividades del Centro de Documentación Europea, y aquél, a subvencionar anualmente las actividades de dicho C.D.E. en beneficio de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

**Decreto 73/83 por el que se crea la Oficina de Planificación y se suprime la Dirección General de**

**Planificación e Inversiones Públicas, en la Consejería de Economía, Industria y Energía.**

Las tareas planificadoras y de programación y seguimiento de las inversiones públicas, determinaron la creación, por Decreto 38/1982 de 27 de Julio, de una Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas en la Consejería de Economía, Industria y Energía, en la que se integraron con posterioridad varias unidades orgánicas con nivel de Servicio, para atender, en unión de las Secciones y Negociados correspondientes, las diversas áreas de actuación a su cargo.

La experiencia ha puesto de relieve, durante el tiempo transcurrido, la necesidad de dar una mayor sustantividad a estas tareas, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional, y la de adecuar la estructura establecida a la naturaleza y peculiaridades de la actuación planificadora e inversora.

Este conjunto de actuaciones no debe suponer aumento alguno del gasto público, de acuerdo con la línea de austeridad que define la actuación de este Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se crea la Oficina de Planificación en la Consejería de Economía, Industria y Energía, de la que dependerá orgánica y funcionalmente.

Dicha Oficina tendrá, como objetivo general, el ejercicio de las funciones de planificación económica y de coordinación y seguimiento del sector público económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones ambas recogidas en los números 1º y 2º del art. 18 del Estatuto de Autonomía. En particular, la Oficina de Planificación, coordinará todos los trabajos relativos a la elaboración y al seguimiento de los Planes Económicos de Andalucía, programación y evaluación de las inversiones públicas en la misma, así como los programas de actuación de las Empresas Públicas integradas en el Sector Público económico de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Al frente de la Oficina habrá un Director, con categoría de Director General, designado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía.

Artículo 3º.— Para el desarrollo de sus funciones, la Oficina contará con tres Directores de Área, con categoría de Jefes de Servicio, y los Técnicos y Ayudantes de Área que se determinen por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Energía, previo informe de la de Hacienda y con aprobación de la de Presidencia.

La estructura que se apruebe no supondrá aumento de gasto respecto de lo asignado a la actual Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas.

La Oficina podrá solicitar al Consejero de Economía, Industria y Energía, Industria y Energía que requiera la colaboración de personal determinado al servicio de otras Consejerías, cuando el asunto lo justifique y el Consejero respectivo lo autorice. Dicha colaboración se limitará, en todo caso, al tiempo mínimo necesario.

DISPOSICION FINAL.—

1ª.— Se suprime la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2ª.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

**Decreto 74/83 por el que se constituye la Comisión de Planificación de Andalucía.**

Los indicadores económicos más recientes disponibles

para Andalucía confirman tanto el agravamiento de la crisis como el mantenimiento de un diferencial neto de desarrollo con el resto de España. Así, la Encuesta de Población Activa correspondiente al cuarto trimestre de 1982 indicaba que la tasa de actividad de la población andaluza en dicho trimestre era casi cinco puntos inferior a la correspondiente al conjunto de la Nación Española. Por otra parte, la estadística del paro registrado señalaba que en la última semana de Enero de 1983 el número de parados en Andalucía ascendió a 455.600 trabajadores, lo que implicaba un tasa de paro del 24,9 % de la población activa, tasa esta que se situaba en ocho puntos por encima de la correspondiente a la economía española en el mismo periodo de tiempo.

Los datos anteriores indican que la crisis económica general está arrojando en Andalucía serios problemas coyunturales sobre un contexto económico de por sí atrasado y dependiente. Frente a una situación dominada por tales características, las actuaciones económicas del Gobierno andaluz deben encaminarse a conseguir, entre otros objetivos, una reactivación económica generalizada a todos los sectores económicos, una reestructuración profunda en numerosas actividades económicas y, por último, una redistribución más justa y racional de las rentas derivadas de los procesos económicos. Para conseguir tales objetivos resulta evidente que el mercado no puede ser el mecanismo único y exclusivo de asignación de los recursos productivos, puesto que su simple funcionamiento ni permite un grado mínimo de consecución de los grandes objetivos macroeconómicos, ni se produce en las condiciones bajo las cuales sus resultados son óptimos, ni tampoco incorpora elementos de justicia social en su funcionamiento.

Los fines señalados de reactivación, reestructuración y redistribución exigen la puesta en marcha de instrumentos que implican una decidida actuación pública: la planificación económica, como mecanismo de adopción de decisiones que conducen a los objetivos señalados, una presencia destacada de la empresa pública y un aumento del peso del gasto público en la economía andaluza.

La planificación económica que tras la segunda guerra mundial se ha utilizado como instrumento de la política económica en numerosos países de economía mixta, debe arrancar de la existencia de grupos sociales con intereses conflictivos, y debe, por tanto incorporar mecanismos institucionalizados y explícitos de negociación entre los centros y niveles de decisión.

Junto a todo lo anterior, conviene considerar otros aspectos decisivos: el papel fundamental que la Constitución Española de 1978 concede a la planificación económica, sobre todo cuando en su artículo 38 define el contenido del derecho de empresa; la competencia que dicha Constitución asigna a las Comunidades Autónomas, en lo que a fomento económico se refiere, en su artículo 148/13º; el reconocimiento de dicha competencia en el artículo 18-1 del Estatuto de Andalucía y, en fin, la exigencia que dicho Estatuto de Autonomía establece en su artículo 71 de que dicha planificación deberá realizarse «con el asesoramiento y colaboración de las corporaciones locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía».

La necesidad de actuar en profundidad sobre la situación económica de Andalucía, la conveniencia de introducir a los diferentes agentes sociales en el proceso de planificación, el carácter decisivo que a la planificación concertada y descentralizada se le concedía en el discurso de investidura del Presidente de la Junta de Andalucía, obligan a que los trabajos de planificación del Gobierno andaluz se realicen en un contexto en el que no sólo se garantice una mínima coherencia interna con la presencia de todas las Consejerías de dicho Gobierno, sino que también estén representados en el mismo los agentes sociales y territoriales a que alude el citado artículo 71 del Estatuto de Autonomía. Ese contexto es el de la Comisión de Planificación de Andalucía, que se constituye en el presente Decreto con idéntica participación de representantes del Gobierno y de los distintos agentes y sectores sociales, y que se diseña con un objetivo eminentemente finalista, como es el de asesorar a la Consejería competente en las tareas de diseño, ejecución y seguimiento del Plan Económico para Andalucía que va a redactarse de forma inmediata a la promulgación del presente Decreto, y que se va a referir al periodo 1983-1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de Marzo de 1983.

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Planificación Econó-

mica de Andalucía, como Órgano consultivo en la elaboración y seguimiento de los Planes económicos de la Junta de Andalucía.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por:

1. El Presidente, que lo será el de la Junta de Andalucía.
2. El Consejero de Economía, Industria y Energía, que tendrá la condición de Vicepresidente de la Comisión, y que sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste.
3. El Director de la Oficina de Planificación, que actuará como Secretario.
4. Doce representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y uno del Gabinete del Presidente con categoría mínima de Director General.
5. Seis representantes de los organismos sindicales, empresariales y profesionales más representativos en Andalucía, distribuidos de la siguiente forma:
  - dos representantes de confederaciones sindicales.
  - dos representantes de organizaciones empresariales.
  - dos representantes de colegios profesionales.
6. Cuatro representantes de las Corporaciones Locales andaluzas, con el siguiente reparto:
  - un representante de las Diputaciones Provinciales.
  - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios mayores de cien mil habitantes.
  - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios mayores de veinte mil habitantes y menores de cien mil.
  - un representante de los Ayuntamientos de los Municipios menores de veinte mil habitantes.
7. Cuatro personalidades de libre designación en razón de su prestigio y conocimiento de la economía andaluza y de su útil contribución al proceso de planificación.

Artículo 3º.- Los miembros de la Comisión a que se refiere el apartado 4 del artículo 2º se distribuirán a razón de uno por cada Consejería del Gobierno andaluz, y serán designados por los Consejeros respectivos. Los representantes a que se refieren los apartados 5, 6 y 7 del mismo artículo serán nombrados por el Consejero de Economía, Industria y Energía.

Artículo 4º.- La designación de los seis miembros de la Comisión contemplados en el punto 5º del artículo 2º se hará a propuesta de las organizaciones respectivas con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional 6ª del Estatuto de los Trabajadores. El Consejero de Economía, Industria y Energía designará los colegios profesionales a los que se refiere el punto 5 del artículo 2º en su último párrafo.

Artículo 5º.- Los representantes de los Ayuntamientos a los que se refiere el punto 6 del artículo 2º, se designarán a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios.

El representante de las Diputaciones será propuesto por éstas, a través del Consejo Andaluz de Provincias.

Artículo 6º.- Cada uno de los miembros de la Comisión a que se refieren los puntos 4, 5, 6 y 7 del artículo 2º, tendrá un suplente designado en la misma forma que para los titulares establecen los artículos anteriores.

Artículo 7º.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, será de cuatro años, sin perjuicio de la revocación del mandato a petición del proponente.

Artículo 8º.- La Comisión de Planificación de Andalucía se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o a petición de catorce de sus miembros. La Comisión se entenderá constituida cuando la mitad, al menos, de sus miembros estén presentes o representados por sus respectivos suplentes.

Artículo 9º.- La Oficina de Planificación de la Consejería de Economía, Industria y Energía, actuará como órgano de trabajo de la Comisión.

La Comisión podrá constituir de su seno las Subcomisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones. Asimismo, establecerá un Reglamento que regule su funcionamiento interno, dentro de las condiciones generales establecidas en el presente Decreto.

Artículo 10º.- se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Energía para dictar las disposiciones que exija la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.-

Hasta que se constituya la Federación Andaluza de Municipios, la designación de los representantes de los Ayuntamientos a que se refiere el apartado 6 del artículo 2º se hará a propuesta de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

**Decreto 75/83 por el que se autoriza la firma de convenios entre la Consejería de Economía, Industria y Energía del Gobierno Andaluz y las Cajas de Ahorros para el desarrollo de un programa de asistencia financiera a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza.**

La insuficiencia de los recursos locales para hacer frente a los gastos tradicionales de los municipios constituye el problema de fondo de lo que podría denominarse crisis municipal. Como dato significativo resaltamos que mientras en España los ingresos de las Corporaciones Locales representaban el 4% de los del sector público, en los países de la OCDE la correspondiente proporción se situaba en una media del 19%.

En la actualidad los proyectos de inversión de los Ayuntamientos deben financiarse, mayoritariamente, recurriendo al endeudamiento. La precaución en la utilización de recursos extraordinarios debe ser compatible con la consecución de objetivos prioritarios y acuciantes. Estos deben alcanzarse mediante el ejercicio de dos líneas de acción:

- 1) La coordinación de las actuaciones económicas llevadas a cabo en todos los estratos de la Administración Pública.
- 2) La planificación concertada entre todos los agentes económicos de Andalucía.

Dentro de estas líneas de actuación, la potenciación de la inversión pública ejecutada por los Ayuntamientos supone un importante instrumento al servicio de la lucha contra el paro, la dotación de infraestructura técnica y social, hoy manifiestamente deficitaria, y las actividades de promoción económica desarrolladas a escala municipal.

La programación de estas inversiones, debe responder a las directrices y objetivos establecidos en los Planes Económicos de la Junta de Andalucía, ajuste que habrá de asegurarse por la Consejería de Economía, Industria y Energía al informar y autorizar las solicitudes de los Ayuntamientos que quieran acogerse al Convenio con las Cajas de Ahorros. Naturalmente, la conformidad de la actuación de los Ayuntamientos en esas grandes líneas de política económica no empaña la autonomía municipal para concretar los términos de los diferentes préstamos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 23 de Marzo de 1983.

#### DISPONGO

Artículo único.- Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Energía, a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo al presente Decreto, con las catorce Cajas de Ahorros con sede central en Andalucía, para la concesión de préstamos a los Ayuntamientos andaluces para la realización de inversiones, oídas las Consejerías de Hacienda y Gobernación.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

#### ANEXO

#### CONVENIO

Primero: Objeto del Convenio:

El presente Convenio se inscribe dentro de los términos de colaboración entre las instituciones firmantes tendentes a financiar los proyectos de inversión en infraestructura de los Ayuntamientos andaluces.

Igualmente se inscriben dentro de los términos de la citada colaboración a la aportación municipal a los proyectos de promoción industrial en los que los Ayuntamientos participen como promotores, previa calificación de los mismos por la Consejería de Economía, Industria y Energía.

La ayuda financiera se materializará a través de préstamos que las Entidades integrantes de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros concederán a los Ayuntamientos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Segundo: Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

Los Ayuntamientos andaluces, siempre que su nivel de endeudamiento sea inferior al límite establecido por la legislación vigente. De igual forma podrán ser también beneficiarios las Mancomunidades, Asociaciones y cualquier otro tipo de agrupación municipal.

Tercero: Plazo de duración:

Para la vigencia de este Convenio, se establece el plazo de un año renovable por anualidades sucesivas, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, notificada a la otra antes del vencimiento de cada anualidad.

Cuarto: Volumen global del crédito y cuantía máxima por municipios:

El volumen de préstamos a otorgar por las Cajas de Ahorros andaluzas para el presente Convenio se establece en tres mil millones de pesetas (3.000.000.000 ptas.) cantidad ésta susceptible de ampliación de común acuerdo por las partes.

Los ayuntamientos no podrán percibir un préstamo superior al que resulte de aplicar el baremo de 3.000 pesetas/habitante o 10.000 pesetas vivienda, respetando, en todo caso, que no se sobrepasen los límites legales de endeudamiento a los que se hace referencia en el apartado segundo del presente Convenio.

Quinto: Plazo, tipo de interés, garantía y compensaciones:

5.1. Plazo: El plazo máximo de amortización de los préstamos que las Cajas de Ahorro concedan será de 10 años, pudiéndose establecer hasta dos años de carencia en la amortización del principal, en función de la cuantía de la inversión.

5.2. Tipo de interés: Se establece una banda que oscile entre el 15 por ciento y el 17 por ciento para la financiación de los proyectos objeto del presente Convenio. En su caso los tipos establecidos podrán ser objeto de negociación entre los Ayuntamientos solicitantes y la Caja prestamista.

5.3. Garantías: Los Ayuntamientos beneficiarios de esta financiación afectarán las exacciones municipales necesarias para el buen fin de la operación.

5.4. Compensaciones: Como contrapartida a la obtención de préstamos, las entidades beneficiarias mantendrán sus activos dinerarios en la Caja de Ahorros prestamista en proporción igual a la que represente la financiación total recibida procedente de dicha Caja de Ahorros y la composición de los fondos ajenos del Ayuntamiento, excluido crédito oficial.

5.5. El incumplimiento del apartado 5.4. comprobado por la Comisión de seguimiento producirá la exclusión del Ayuntamiento afectado del Convenio, previa audiencia de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

Sexto: Competencias, tramitación, formalización, seguimiento y control.

La actuación coordinada de la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros y la Consejería de Economía, Industria y Energía, se ajustará a las siguientes bases, sin perjuicio de las competencias correspondientes a las Consejerías de Hacienda y Gobernación.

**6.1. Competencias:**

A las Cajas de Ahorros corresponderá conceder los préstamos a los Ayuntamientos, previo estudio y consideración de:

- Garantías
- Cuantía de la inversión.
- Plazo de amortización
- Tipo de interés
- Cumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones vigentes con las Cajas de Ahorros.

A la Consejería de Economía, Industria y Energía corresponderá calificar y proponer para su financiación los proyectos de inversión que los Ayuntamientos presenten, de los que dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

**6.2. Tramitación:**

Las solicitudes de los Ayuntamientos que deseen acogerse a este tipo de financiación serán presentadas por duplicado en la Consejería de Economía, Industria y Energía, que las estudiará en estrecho contacto con los solicitantes, calificando la misma si procede. El segundo ejemplar de la solicitud será enviado para su conocimiento a la Caja de Ahorros correspondiente.

La Caja de Ahorros prestamista aceptará o denegará los préstamos propuestos, con base exclusiva en las estipulaciones establecidas en este Convenio. Recibida la solicitud calificada por la Caja correspondiente, deberá contestar sobre la admisión o denegación del préstamo en el plazo máximo de 30 días contados a partir del siguiente al de recibo de la calificación. Existirá en todo momento una colaboración entre la citada Consejería y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros para asegurar el mejor desarrollo y buen fin de los préstamos.

La resolución de la Entidad prestamista deberá notificarse a la Consejería de Economía, Industria y Energía para su seguimiento y control.

**6.3. Formalización y entrega:**

Una vez resuelta favorablemente la petición de préstamos por las Cajas de Ahorros, se procederá a la formalización del mismo, mediante el oportuno contrato en el que participarán un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, la representación del Ayuntamiento beneficiario y de la Caja de Ahorros prestamista.

La entrega de los préstamos se ajustará, en principio, al calendario contemplado en el proyecto de inversión.

**Séptimo: Seguimiento y control del Convenio**

Con objeto de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se crea una Comisión de Seguimiento, que tendrá como función primordial la de evaluar su aplicación.

Estará integrada por una representación paritaria de ambas partes firmantes, a las que someterá sus informes y conclusiones.

Así mismo, al comienzo de cada prórroga del presente Convenio, propondrá aquellas modificaciones que la práctica hiciera aconsejable.

**Octavo: Publicidad.**

Los firmantes de este Convenio se comprometen a darle publicidad suficiente al objeto de hacerlo operativo, divulgándolo a través de los medios de comunicación que consideren oportunos.

**Noveno: Denuncia.**

Será causa suficiente para la rescisión automática del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte que lo denuncie deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

**Décimo: Entrada en vigor.**

Las consecuencias derivadas del presente Convenio se aplicarán a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las instrucciones complementarias, así como las dudas e incidencias que pudiesen surgir en su aplicación, serán resueltas por mutuo acuerdo entre la Consejería de Economía, Indus-

tria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Y estando ambas partes conforme con el contenido del presente documento y para que conste, lo suscriben por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha at supra.

**Orden de 25 de Marzo de 1983, por la que se desarrolla el Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía.**

El Decreto 38/1982, de 4 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, a niveles de Direcciones Generales y Jefaturas de Servicio, requiere un desarrollo orgánico, para el eficaz funcionamiento del Departamento, a niveles de Jefatura de Sección y Negociado.

Dentro de dicha estructura ofrece características propias la Oficina de la Planificación, creada por Decreto 73/1983 de 16 de Marzo en sustitución de la Dirección General de Planificación e Inversiones Públicas. Como consecuencia de dicha sustantividad, la composición de la Oficina se llevará a cabo en norma separada.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que esta Consejería tiene conferidas, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia.

**DISPONGO**

Artículo 1º.- Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Energía queda estructurada en las siguientes unidades orgánicas:

1. SERVICIO DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES
  - 1.1. Sección de estudios.
    - 1.1.1. Negociado de Documentación
    - 1.1.2. Negociado de Coordinación
  - 1.2. Sección de Publicaciones
    - 1.2.1. Negociado de Estadística
    - 1.2.2. Negociado de Análisis Económico
  - 1.3. Sección de Informática
    - 1.3.1. Negociado 1º
    - 1.3.2. Negociado 2º
2. SERVICIO DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION GENERAL
  - 2.1. Sección de Legislación
    - 2.1.1. Negociado de Informes
    - 2.1.2. Negociado de Disposiciones
  - 2.2. Sección de Administración General
    - 2.2.1. Negociado de Gestión Económica
    - 2.2.2. Negociado de Personal y Asuntos Generales.

Artículo 2º.- Dirección General de Política Territorial

La Dirección General de Política Financiera queda estructurada en las siguientes unidades:

1. SERVICIO DE FINANCIACION Y ANALISIS FINANCIERO
  - 1.1. Sección de Financiación
    - 1.1.1. Negociado de Financiación Interior y Exterior.
    - 1.1.2. Negociado de Mercado de Valores y Agentes Mediadores
  - 1.2. Sección de Análisis y Seguimiento Financiero.
    - 1.2.1. Negociado de Análisis Financiero
    - 1.2.2. Negociado de Seguimiento y Control Financiero.
2. SERVICIO DE ENTIDADES FINANCIERAS
  - 2.1. Sección de Cajas de Ahorros y otras Entidades Financieras.
    - 2.1.1. Negociado de Cajas de Ahorros.
    - 2.1.2. Negociado de otras Entidades Financieras.
  - 2.2. Sección de Crédito Oficial e Instituciones Bancarias
    - 2.2.1. Negociado de Crédito Oficial
    - 2.2.2. Negociado de Entidades Bancarias

Artículo 4º.- Dirección General de Industria, Energía y Promoción Industrial.

La Dirección General de Industria se estructura como sigue:

1. SERVICIO DE POLITICA Y SEGURIDAD ENERGETICA
  - 1.1. Sección de Promoción y Planificación Energética.
    - 1.1.1. Negociado de Promoción Energética.
    - 1.1.2. Negociado de Planificación Energética.
  - 1.2. Sección de Instalaciones Eléctricas
    - 1.2.1. Negociado de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.
    - 1.2.2. Negociado de Seguridad de Instalaciones Eléctricas.
  - 1.3. Sección de Combustibles Líquidos y Gaseosos.
    - 1.3.1. Negociado de Combustibles Líquidos.
    - 1.3.2. Negociado de Combustibles Gaseosos.
2. SERVICIO DE POLITICA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
  - 2.1. Sección de Estadística y Seguridad Industrial.
    - 2.1.1. Negociado de Estadística Industrial
    - 2.1.2. Negociado de Seguridad Industrial
  - 2.2. Sección de Tecnología y Medio Ambiente Industrial
    - 2.2.1. Negociado de Tecnología Industrial
    - 2.2.2. Negociado de Medio Ambiente Industrial
3. SERVICIO DE POLITICA MINERA
  - 3.1. Sección de Planificación
    - 3.1.1. Negociado de Hidrología
    - 3.1.2. Negociado de Estudios y Reglamentos Mineros.
  - 3.2. Sección de Planificación Minera.
    - 3.2.1. Negociado de Aprovechamiento e Industrias Mineras.
    - 3.2.2. Negociado de Seguridad y Policía Minera.
4. SERVICIO DE PROMOCIÓN Y RECONVERSION INDUSTRIAL
  - 4.1. Sección de Promoción Industrial
    - 4.1.1. Negociado de Información y Asesoramiento
    - 4.1.2. Negociado de Estudios para la Promoción Industrial.
  - 4.2. Sección de Reconversión Industrial
    - 4.2.1. Negociado de Información y Asesoramiento
    - 4.2.2. Negociado de Estudios para la Reconversión Industrial.

Sevilla, 25 de Marzo de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

*Decreto 76/1983, de 16 de Marzo, por el que se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura para que suscriba un Convenio de Cooperación con las Diputaciones Andaluzas.*

A la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, al aprobarse la Ley 4/1982, de 30 de Diciembre del Plan Extraordinario de Inversiones, le corresponde la ejecución del programa 2 de la Sección 15 del Artículo Segundo de la mencionada Ley.

Como consecuencia de no haber asumido aún la Junta de Andalucía las competencias que en materia de carreteras le atribuye el artículo 13.10 del Estatuto de Autonomía, no se dispone de los medios personales y materiales necesarios para

una eficaz ejecución del Programa de Conservación y Explotación de la red viaria.

Por ello de acuerdo con el párrafo 2º del Artículo Quinto de la Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, se estima necesario establecer los mecanismos de cooperación precisos para la ejecución del Programa 2 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 16 de Marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo Primero.— Se autoriza a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a través de su titular, se suscriba un Convenio de Cooperación con las Diputaciones Andaluzas, previo conocimiento de la Consejería de Gobernación.

Artículo Segundo.— La Consejería de Política Territorial e Infraestructura adoptará las medidas necesarias para dar virtualidad al contenido del Convenio que se suscriba.

Artículo Tercero.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 16 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
e Infraestructura

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Decreto 77/1983, de 23 de Marzo, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de tiempo libre.*

El Real Decreto 4163/1982, de 29 de Diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía funciones y servicios en materia de tiempo libre. La asunción por la Junta de Andalucía de las funciones y servicios transpasados motiva el que, lógicamente, se deba asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades transpasadas, como Departamento adecuado para ello en razón a la naturaleza y contenido de las funciones y servicios asumidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de Diciembre, en materia de tiempo libre.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones y incidencias

#### CONSEJERIA DE LA GOBERNACION

*Decreto 79/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Viceconsejera de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Callejas de Pablos.*

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deli-

beración del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo a nombrar Viceconsejera de la Consejería de Gobernación a Doña Carmen Callejas de Pablos.



Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

**Decreto 80/1983, de 23 de Marzo, por el que se nombra Director General de Coordinación y Administración Local, de la Consejería de Gobernación a D. José Luiz González-Caballos Iñigo.**

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único: Vengo en nombrar Director General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Gobernación a D. José Luis González-Caballos Iñigo.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**Decreto 78/1983, de 23 de Marzo, por el que se dispone el cese de D<sup>a</sup> Carmen Calleja de Pablos como Directora General para el Desarrollo Estatutario.**

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 23 de Marzo de 1983.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo a cesar a Doña Carmen Calleja de Pablos como Directora General para el Desarrollo Estatutario, por pase a otro cargo, agradeciendo los servicios prestados.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

**Orden de 23 de Marzo de 1983, por la que se nombra Administrador de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA) al Jefe del Gabinete Jurídico, D. Francisco del Río Muñoz.**

El Decreto 62/1983, de 9 de Marzo, autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Energía para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la constitución de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Asimismo, en su artículo tercero, fija en tres el número de Administradores de la Sociedad, uno de los cuales debe ser designado por esta Consejería de la Presidencia.

En uso de tales atribuciones, vengo a designar como Administrador de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA), al Jefe del Gabinete Jurídico, D. Francisco del Río Muñoz.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

AMPARO RUBIALES TORREJON  
Consejera de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 81/1983, de 23 de Marzo, por el que se**

**nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla a D. Julio Alba Riesco.**

A propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de Enero.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Sevilla a D. Julio Alba Riesco.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

**Decreto 82/1983, de 23 de Marzo, por el se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Málaga a D. Enrique Nogueira Soriano.**

A propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de Enero.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Málaga a D. Enrique Nogueira Soriano.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

**Decreto 83/1983, de 23 de Marzo, por el se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Almería a D. Manuel Gámez Orea.**

A propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de Marzo de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de Enero.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en Almería a D. Manuel Gámez Orea.

Sevilla, 23 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**Orden de 9 de Marzo de 1983, por la que se cesa a D. Rafael Benavente García como Jefe de la Secretaría del Consejero de Educación de la Junta de Andalucía.**

En uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en cesar, en el cargo de Jefe de la Secretaría del Consejero de Educación, a D. Rafael Benavente García, por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados. La presente Orden tendrá efectos económicos y administrativos de 9 de Marzo de 1983.

Sevilla, 9 de Marzo de 1983.

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

### III. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

***Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno por la que se determinan las fiestas locales para ese Municipio.***

Habiendo sido solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno la sustitución del día 27 de Septiembre como fiesta local para la citada ciudad, por el miércoles 29 de Junio, festividad de San Pedro Apóstol.

De conformidad con lo establecido y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 3º del Real Decreto 2819/81, de 27 de Noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de Diciembre.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha tenido a bien:

1º.- Determinar que las fiestas locales para la ciudad de Torredonjimeno son: 29 de Junio, miércoles, festividad de San Pedro Apóstol y 8 de septiembre, jueves, festividad de Nuestra Señora de la Consolación.

Quedando así modificado lo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de Enero del año en curso.

2º.- Disponer la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Jaén a uno de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



